



VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2020-00322
Demandante: SEGUNDO ELMER SAAVEDRA TELLEZ
Demandado: RUBIELA DIAZ MARIN y NELSON PEREA RIVERA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 15 de marzo de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término de Ley, se observa que la presente demanda la demanda **Verbal de Resolución de Contrato de Permuta**, formulada a través de apoderado (a) judicial por **SEGUNDO ELMER SAAVEDRA TELLEZ** contra **RUBIELA DIAZ MARIN** y **NELSON PEREA RIVERA**, además de reunir las formalidades exigidas por el artículo 82 del C.G.P., y está acompañada de los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem.

Por lo anterior, se procederá a admitir¹ la demanda, a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P. comoquiera que es de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **Verbal de Resolución de Contrato de Permuta**, formulada a través de apoderado (a) judicial por **SEGUNDO ELMER SAAVEDRA TELLEZ** contra **RUBIELA DIAZ MARIN** y **NELSON PEREA RIVERA**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: a la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA O PRIMERA INSTANCIA** establecido en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: De la demanda, anexos y peritaje (avalúo), córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

¹ C.G.P. artículo 90.



VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2020-00322
Demandante: SEGUNDO ELMER SAAVEDRA TELLEZ
Demandado: RUBIELA DIAZ MARIN y NELSON PEREA RIVERA

QUINTO: ACEPTAR la póliza judicial No. **96-53-101000634** de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA** constituida para garantizar los daños y perjuicios que con la medida se puedan ocasionar al demandado o a terceros.

SEXTO: DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 306-8383 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá, de propiedad de los señores **RUBIELA DIAZ MARIN** y **NELSON PEREA RIVERA**, identificados con cedula de ciudadanía 63.499.890 de Bucaramanga y 5.626.464 de Charalá respectivamente.

PARAGRAFO 1. Para el perfeccionamiento de la anterior medida ofíciase con los insertos del caso a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que registre la medida cautelar y a costa del interesado expida el correspondiente certificado.

SEPTIMO: DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 306-20611 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá, de propiedad de **NELSON PEREA RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía 5.626.464 de Charalá.

PARAGRAFO 1. Para el perfeccionamiento de la anterior medida ofíciase con los insertos del caso a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que registre la medida cautelar y a costa del interesado expida el correspondiente certificado.

OCTAVO: DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 306-20612 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá, de propiedad de **RUBIELA DIAZ MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía 63.499.890 de Bucaramanga.

PARAGRAFO 1. Para el perfeccionamiento de la anterior medida ofíciase con los insertos del caso a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que registre la medida cautelar y a costa del interesado expida el correspondiente certificado.

NOVENO: DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 306-21028 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá, de propiedad de **NELSON PEREA RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía 5.626.464 de Charalá.

PARAGRAFO 1. Para el perfeccionamiento de la anterior medida ofíciase con los insertos del caso a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que registre la medida cautelar y a costa del interesado expida el correspondiente



VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2020-00322
Demandante: SEGUNDO ELMER SAAVEDRA TELLEZ
Demandado: RUBIELA DIAZ MARIN y NELSON PEREA RIVERA

certificado.

DECIMO: Respecto de las costas y pretensiones de la demanda se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d49377880c9b7dc0e8e334167d595673f00e899e2b0d31bdea27add30369ad00
Documento generado en 16/03/2021 12:03:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>